

CIRCULAR 18 DEL 28 DE MAYO DE 2018
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Para: **USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
De: **DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**
Asunto: **MODIFICACIÓN CIRCULAR 031 DE 2017 - DISTRIBUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTINGENTE DE EXPORTACIÓN DE AZÚCAR SIN REFINAR Y PANELA DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) A ESTADOS UNIDOS 2017 - 2018**
Fecha: Bogotá D.C., **28 MAYO 2018**

Teniendo en cuenta las solicitudes presentadas por algunos exportadores del sector azucarero y panelero sobre la ampliación del plazo para exportar los cupos asignados el 13 de octubre de 2017 y el 25 de abril de 2018, como consecuencia de la implementación del nuevo sistema de administración de puertos que afectó algunas operaciones logísticas en el puerto de Buenaventura, se hace necesario modificar parcialmente la Circular 031 del 27 de septiembre de 2017 en los siguientes términos:

El título "**Reasignación de cupos**" quedará así:

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revisará la utilización de los cupos asignados y en caso de no utilizar los certificados de elegibilidad por parte de los exportadores a quienes se les asignó cupo, antes del 10 de agosto de 2018 inclusive, se procederá con la reasignación del cupo.

El 21 de agosto de 2018 se publicaran en la página www.vuce.gov.co, las toneladas métricas a reasignar.

Entre el 22 y el 28 de agosto de 2018 se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo por el Módulo Formulario Único de Comercio Exterior - FUCE de la VUCE. La reasignación del contingente se realizará entre usuarios históricos y nuevos de acuerdo a los porcentajes establecidos en la sección "Asignación Inicial" de la Circular 031 de 2017 para cada subpartida arancelaria.

El 31 de agosto de 2018 se publicaran en la página www.vuce.gov.co las toneladas reasignadas a cada solicitante por subpartida arancelaria.

El Certificado de Elegibilidad para el cupo reasignado se deberá solicitar en el periodo comprendido entre el 1 y el 24 septiembre de 2018, de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección "Procedimiento para solicitar el certificado de elegibilidad" y deberá ser utilizado antes del 30 de septiembre de 2018, inclusive. El exportador será el responsable de nacionalizar su producto en la aduana americana antes del 30 de septiembre de 2018."

El título "**Control**" quedará así:

El exportador deberá informar la utilización de los cupos otorgados en la asignación inicial y devolución voluntaria, enviando las declaraciones de exportación, únicamente a través del correo electrónico admon-contingentes@mincit.gov.co, entre el 6 y el 14 de agosto de 2018.

Para el cupo otorgado en la reasignación, el exportador deberá informar la utilización del mismo, enviando las declaraciones de exportación, entre 26 de septiembre y el 2 de octubre de 2018 únicamente a través del correo electrónico admon-contingentes@mincit.gov.co.

Tratándose de exportaciones que se encuentren en proceso de exportación, se debe acreditar con la respectiva solicitud de autorización de embarque -SAE. En el caso de exportaciones desde Zona Franca, se debe acreditar con el respectivo Formulario de Movimiento de Mercancías.

El título "Disposiciones finales" quedará así:

Si se presentaran varias solicitudes para una misma subpartida, se tomará la primera solicitud recibida a través de la VUCE, teniendo en cuenta la fecha y hora registrada por el servidor como una única solicitud para todas las asignaciones y reasignaciones del contingente. Las demás serán rechazadas.

En caso de presentarse excedentes al momento de la distribución, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial, distribución de saldo devueltos voluntariamente, incrementos y reasignación de cupos.

Los Certificados de Elegibilidad correspondientes al cupo de la asignación y reasignación que no sean utilizados en los plazos establecidos, deberán devolverse a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones de este Ministerio, a fin de ser

entregados a la Oficina de Agricultura de la Embajada de Estados Unidos en Colombia.

El usuario no podrá solicitar reasignación de cupo, si antes del 10 de agosto de 2018 no ha utilizado el 80% de lo otorgado en la sumatoria de la asignación inicial y devolución voluntaria.

Asimismo, si el declarante no presenta oportunamente las declaraciones de exportación o presenta soportes que no corresponden a lo autorizado, no será considerado para la reasignación.

El cupo asignado o resignado no es transferible y deberá ser utilizado exclusivamente a quien le fue otorgado.

Las demás disposiciones contempladas en la Circular 031 de 2017 continúan vigentes

La presente Circular rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial y modifica en lo pertinente la Circular 031 de 2017.

Cordial Saludo,

LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA